



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ**

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00141-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación persona. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Ahora bien, toda vez que a través de memorial de 30 de septiembre de 2022 (*Ver archivo digital No. 04 C01Principal*), el demandado NODIER HERNÁNDEZ ARIAS manifestó conocer la existencia del presente proceso de ejecución en su contra y, adicionalmente, solicitó le fuera enviado el enlace del expediente digital correspondiente para efectos de preparar su defensa, se dará aplicación a la norma transcrita en el párrafo anterior y, en consecuencia, se tendrá por notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación del escrito respectivo.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, si le ha llegado citación para notificación personal en los términos de la ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la primera fecha de notificación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C. de P. C. en concordancia con las normas pertinentes de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente la contenida en el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada se le compartirá, vía correo electrónico, el enlace que le permitirá acceder al expediente digital de la referencia, para efectos de brindarle plenas garantías para el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa. Para acceder al expediente, contará con el término de tres (3) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ**

término de traslado de la demanda. De la actuación secretarial anterior, quedará constancia expresa en el expediente digital.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital de la referencia para que este pueda ser consultado de manera permanente por las partes en litigio. [0536031 03 002 2022 00141 00 RICARDO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Leonardo Gomez Rendon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538cf46ef03558c7c3b562042e24263d4649d8e0d608fc4f2a7273adb8b6bc5**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**